

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 031
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)”;*
- Que,** el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)”;*
- Que,** los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.”;*
- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*
Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado el 07 de junio de 1989, en señala sobre los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas: *“1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio (...).”;*
- Que,** la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó en su articulado: *“Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.”;*
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 55 dispone: *“Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (...).”;*
- Que,** en la misma sentencia, la Corte Constitucional del Ecuador, en el párrafo 67 dispuso: *“Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...).”;*
- Que,** ante el pedido de ampliación y aclaración, la Corte Constitucional del Ecuador, en sesión ordinaria de Pleno de 20 de octubre de 2021, emitió el siguiente auto respecto a la causa No. 1779-18-EP: *“23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos (...).”;*

- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)”*;
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: *“Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare”*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, establece: *“Administrativamente las comunas dependen del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Los derechos que esta Ley concede a las comunas, estarán supervisados y dirigidos por el indicado Ministerio.”*;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: *“Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, en cuyo artículo 7 ordena: *“(...) las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 689 de 08 de marzo de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Eduardo David Izaguirre Marín como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 0283 de 26 de julio de 1994, el Ministro de Agricultura y Ganadería de ese entonces, otorgó personalidad jurídica a la Comuna “CHUMILLOS”, domiciliada en la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha;
- Que,** mediante oficio s/n de 26 de octubre de 2022, el presidente de la Comuna “CHUMILLOS”, solicitó la aprobación del primer estatuto de su representada, el mismo que reemplazará en su totalidad al Reglamento Interno, para lo cual adjuntó la documentación pertinente;
- Que,** mediante Actas de Asambleas Generales Extraordinarias, efectuadas el 24 de septiembre y 01 de octubre de 2022 y resolvieron aprobar el primer estatuto de la Comuna “CHUMILLOS”, que reemplazará en su totalidad al Reglamento Interno aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 0283 de 26 de julio de 1994, debidamente suscrito por

el presidente y secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos y firmas de los miembros presentes en la Asamblea;

- Que** mediante informe técnico jurídico de 24 de enero de 2023, suscrito por los responsables de las Unidades de Fortalecimiento Asociativo y Jurídico de la Dirección Distrital de Pichincha, en la parte pertinente concluyeron y recomendaron: “ (...) *en virtud de lo solicitado por la Comuna Chumillos, no se contraponen al orden público y a las leyes, que sus fines y objetivos se encuentran dentro de las competencias de esta Cartera de Estado, emite informe favorable, a fin que se continúe con el trámite pertinente para el registro de reforma de los estatutos de la Comuna;*
- Que** mediante memorando No. MAG-DDPICHINCHA-2022-0128-M de 01 de febrero de 2023, la Directora Distrital de Pichincha, en la parte pertinente informa: “(...) *en virtud de lo solicitado por la comuna Chumillos no se contraponen al orden público y a las leyes, que los fines y objetivos se encuentran dentro de las competencias de esta Cartera de Estado, emite informe favorable, a fin de que se continúe con el trámite de registro de reformas de los estatutos de la Comuna;*”;
- Que,** mediante memorando No. MAG-DFAA-2023-0130-M de 20 de marzo de 2023, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, en su informe, en la parte pertinente concluyó: “*La documentación presentada para el trámite de REGISTRO del primer estatuto de la Comuna Chumillos, ubicada en la parroquia Cangabua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, cumple con los procedimientos establecidos en la norma supletoria: “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, expedido mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27-oct.-2017, y recomendó: “(...) por reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente, se remite la documentación, para que se proceda con el REGISTRO del nuevo estatuto de la Comuna Chumillos, el mismo que dejara en su totalidad sin efecto al Reglamento Interno, para que no se contraponga al mismo.”;* y,
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DAJ-2023-0228-M de 12 de abril de 2023, el Director de Asesoría Jurídica, en su informe, realizó la siguiente conclusión y recomendación: “*Con los antecedentes, fundamento legal y los precedentes constitucionales, es obligación del Estado, garantizar a las comunas a su autodeterminación y formas de organización social y registrar sus estatutos, de las comunas que en forma voluntaria lo soliciten. Por consiguiente, por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente, se recomienda se proceda con el REGISTRO del primer estatuto social de la Comuna “CHUMILLOS”, ubicada en la parroquia Cangabua, cantón Cayambe, de Pichincha.”*”
- Que,** mediante Memorando Nro. MAG-CGAJ-2023-0413-M de 25 de mayo de 2023, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, expone: “... *Conforme lo expuesto, me permito recomendar la suscripción del citado instrumento legal, para lo cual, sírvase encontrar adjunto un (1) ejemplar; así como también, anexo los sustentos documentales remitidos por el área requirente...*”

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

Página 4 de 22

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0100

www.agricultura.gob.ec



República
del Ecuador

ARTÍCULO 1.- Registrar el Estatuto Social de la Comuna “CHUMILLOS”, domiciliada en la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, cuyo tenor acorde la documentación presentada es el siguiente:

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMUNA "CHUMILLOS"

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1.- DENOMINACIÓN.- Comuna “CHUMILLOS”, tiene tal denominación, cuenta con patrimonio propio y personería jurídica; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La Organización que se encuentra legalmente constituida se denomina **COMUNA “CHUMILLOS”**, es una organización indígena democrática, autónoma, que realiza trabajo comunal, mediante el uso de la tierra, en lo económico y administrativo, su accionar se sustenta en el derecho constitucional, derecho propio-consuetudinario; Art.56, 57, Art.171, de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; Convenio 169 de la OIT; Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Naciones Unidas, el presente Estatuto, Reglamento interno y demás normativa legal y del presente Estatuto.

Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN.- Rige para todos los comuneros que consten en el registro de comuneros, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto, para emprender metas y objetivos lícitos que permitan satisfacer necesidades colectivas, humanas, y el progreso, con responsabilidad social, en armonía con la Pachamama (naturaleza);

Art. 3.- DOMICILIO DE LA COMUNA CHUMILLOS.- El territorio que comprende la **COMUNA “CHUMILLOS”**, está ubicado dentro de la Circunscripción de la cabecera Parroquial de Cangahua, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, está determinada por los siguientes límites:

NORTE.- Con la quebrada El Molino;

SUR.- Con la comunidad Quinchuajas;

ESTE.- Con la parroquia el Quinche; y,

OESTE.- Con el sector Moyabamba.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS DE LA COMUNA

Art. 4.- PRINCIPIOS.- La conservación tradicional y cultural de sus ancestros y su propia forma de organización, se regirá al amparo de los siguientes principios interculturales.

- a) **Ama Shua**, (No robar), Ama Llulla (No mentir), Ama killa (No ser ocioso);
- b) **Plurinacionalidad**, respeto a los derechos, valores, tradiciones, prácticas culturales, individuales, colectivas, formas de producción de los miembros de la comunidad
- c) **Interculturalidad**, respeto de las diferentes formas de vida, valores, tradiciones y prácticas culturales con la tierra rural, como medio de reproducción cultural;
- e) **Productividad sistémica** la comunidad promoverá la producción agraria sustentable, la transformación agro alimentaria, la investigación científica, el diálogo de saberes, la innovación tecnológica, el rescate de los conocimientos ancestrales, el incremento de la productividad y generación y fortalecimiento deportivo comunitario
- f) **Trabajo rural y comunitario**, se impulsará la generación de empleo rural, de trabajo digno de la agricultura familiar campesina, y el respeto a los derechos laborales y la redistribución equitativa de la riqueza;
- g) **Eficiencia económica y social**, la comuna se desarrollara en apoyo a la producción agropecuaria, sujetándose a las normas de calidad, rentabilidad e incremento del ingreso familiar;
- h) **Acceso equitativo a la tierra rural**, la comuna establecerá políticas comunitarias de redistribución que permitan el acceso equitativo a la tierra rural;
- i) **Equidad social, de género y generacional**, el Estado garantiza la vigencia del principio de equidad social, de género y generacional, en sus políticas de acceso a la tierra rural;

OBJETIVOS.- LA COMUNA DE CHUMILLOS, tiene como objetivo fundamental todas aquellas actividades comunitarias, que permitan el desarrollo de sus habitantes.

Art. 5.- SON FINES DE LA COMUNA:

- a) Elevar el nivel de desarrollo social, económico e intelectual de sus comuneros en base a la acción conjunta de todos sus miembros;
- b) Procurar su integración socio-económico, moral y su participación activa en la vida del país, particularmente de la comunidad;
- c) Mantener la solidaridad entre los comuneros como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna;
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social tales como: (Centro de Salud, Maternidad Infantil, centros de educación, Agua Potable, Alcantarillado, Caminos Vecinales y demás obras de beneficio social);
- e) Respetar y practicar los principios de igualdad de derechos y obligaciones de los comuneros, sin distinción alguna;
- f) Promover el levantamiento del catastro comunal y delimitar las áreas de la comunidad y los destinados a uso agrícola, ganadero, forestal y otros;
- g) Establecer parcelas demostrativas para la capacitación prácticas de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agropecuarias;
- h) Promover la creación y mejoramiento de los sistemas educacionales como: educación inicial, básica, básica superior y estudios técnicos, para la enseñanza formal de la niñez, juventud y adultos;

- i) Adquirir por los medios legales, tierras para dedicarlas a la explotación agropecuaria en forma comunitaria;
- j) Evitar la contaminación ambiental y hacer uso racional de los recursos naturales;
- k) Mantener y conservar las obras de infraestructura de la comuna y los servicios básicos mediante el trabajo comunitario;
- l) Crear el fondo de asistencia social para ayuda en casos fortuitos o de fuerza mayor, mediante el cual se asistirá al miembro de la comuna de acuerdo al Reglamento que se elaborará para el efecto;
- m) Registrar, velar y preservar los bienes tangibles o intangibles, así como el patrimonio cultural, y ruinas arqueológicas, (virgen rumi, oro loma, chakiñan del inca) el patrimonio natural, artístico y costumbrista, las zonas de reserva comunal.
- n) Establecer mecanismos para lograr que todos los niños, jóvenes y adultos concurran a la escuela, colegio e instituciones superiores; continuar con programas de alfabetización;
- o) Conservar y proteger las áreas naturales de la Comuna, con el fin de mantener un equilibrio de convivencia con la naturaleza respetando los derechos de la naturaleza y trabajar con las entidades correspondientes para su protección;
- p) Adquirir los implementos para dar el servicio de funeraria a los miembros de la comunidad; y,
- q) Conservar nuestras áreas naturales, creencias, tradiciones, conservando nuestra identidad y territorio ancestral.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 6.- Los órganos encargados de la administración de la comuna son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Cabildo, y
- c) Las Comisiones Especiales.

Art. 7.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la comuna y se integrara con la mayoría de comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro Comunal. Sus decisiones son obligatorias para todos los miembros y el cabildo.

- a) La Asamblea General será convocada por el presidente de la Comuna a través de la Secretaría o a petición de tres miembros del Cabildo y no menos de la tercera parte de los comuneros esto con carácter extraordinario, solamente se tratará el punto de orden por el cual fueron convocados.
- b) En forma ordinaria se reunirá con carácter obligatorio cuatro veces al año, los últimos viernes de los meses de: Marzo, Junio, Septiembre, y cualquier día del mes de Diciembre para la elección del nuevo cabildo, debiendo convocarse con 48 horas de anticipación por los medios de comunicación posibles.

- c) En forma extraordinaria la Asamblea General se reunirá cuando las necesidades y las circunstancias así lo ameriten, debiendo convocarse con al menos 24 horas de anticipación.

Art.8.- En caso de no haber concurrencia de los comuneros a la primera convocatoria, se instalará en luego de haber transcurrido una hora de la hora señalada en la convocatoria, con el número de comuneros presentes, siempre que el particular conste en la convocatoria y los comuneros que no asistan se sujetarán a las resoluciones que se adopten, sin tener derecho a presentar reclamo alguno.

Art. 09.- AUTOCONVOCATORIA:

En caso de que el Presidente no convoque; o el Cabildo haya fenecido en sus funciones los comuneros se auto convocarán con al menos el 5% de los miembros registrados en el registro comunal, y en el Ministerio de agricultura y Ganadería, estableciendo el punto único o los puntos únicos a ser tratados.

Art. 10.-SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Elegir a los cinco miembros del cabildo, y a los miembros de las comisiones especiales;
- b) Aprobar el Estatuto y las Reformas al mismo, así como también el Reglamento de Elecciones de la Comuna y cualquier otro reglamento que se expida para el normal desarrollo de la Comuna;
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos casos previo dictamen del cabildo;
- d) Remover a los miembros del cabildo por incumplimiento de sus obligaciones o por asumir otras delegaciones por fuera de la comunidad por el mandato del mismo, por muerte o expulsión;
- e) Designar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna presidida por un miembro de la directiva;
- f) Conocer, resolver y aprobar sobre los planes de inversión, plan anual de actividades, informe de labores desarrolladas por el cabildo anterior y sobre el movimiento económico de la comuna;
- g) Requerir al cabildo o a cualquiera de sus miembros cuanto informe estime necesario para conocer y juzgar su actuación administrativa;
- h) Aprobar la compra o venta de los bienes muebles o inmuebles y los contratos de préstamos;
- i) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán pagar los comuneros;
- j) Reformar el estatuto y reglamentos de la comuna por pedido de la mitad más de los comuneros o por iniciativa del cabildo, la misma se aprobara en dos asambleas generales;
- k) Buscar y mantener relaciones fraternales con otras organizaciones similares; y,
- l) Autorizar a los miembros del cabildo gastos superiores a \$ 2.000,00 dos mil dólares de los Estados Unidos de América;

Art.11.- DEL CABILDO.- El cabildo es el organismo administrativo y representativo de la comuna; estará integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Tesorero;
- d) Síndico;
- e) Secretario; y,
- f) Comisiones.

Art.12.- DE LA ELECCIÓN.- La elección del cabildo se realizará de acuerdo con lo previsto en este estatuto y de ser necesario se expedirá un reglamento que se elaboró para el efecto aprobado por la asamblea general de comuneros, se llevará a cabo en el transcurso de cualquier día del mes de diciembre de cada dos años.

Art. 13.- La elección del cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres, debidamente inscritos en el respectivo registro comunal, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente, luego cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando una copia del acta.

Art. 14.- Los miembros del Cabildo serán elegidos por la Asamblea General de comuneros, previa la respectiva convocatoria, observando las disposiciones contenidas en el presente estatuto.

Art. 15.- El Cabildo durará dos años en sus cargos o funciones y podrán ser reelegidos solo por un período de igual duración en sus cargos o funciones, a fin de garantizar la alternabilidad entre sus socios, además se observará la paridad de género.

Art. 16.- La elección del cabildo se llevará a cabo en el mes de diciembre antes de su fenecimiento conforme al presente estatuto.

Art. 17.- Para ser miembro del cabildo se requiere.

- a. Ser comunero calificado.
- b. Estar al día en todas las actividades comunitarias y económicas.
- c. No tener historial comprobado de haber cometido actos que perjudiquen el bienestar, y las propias formas de organización de la comuna

Los miembros del Cabildo, cesarán en sus funciones legalmente en los siguientes casos:

- a. Por elección del cabildo
- b. Por ser removidos de su cargo y cumplir otras funciones en representación de la comuna
- c. Por renuncia
- d. Por destitución
- e. Por muerte.

Art.18.- El sistema de votación será nominal y directa para lo cual cada comunero por orden alfabético y a viva voz consignará su voto en el día de la Asamblea General en la que se llevará a

cabo la elección de conformidad con el estatuto, previa la verificación por parte de la secretaria de su condición de comunero ya que solo los comuneros legalmente registrados podrán elegir y ser elegidos.

Art. 19.- La posesión de los dignatarios elegidos, tendrá lugar luego de concluido el acto de elecciones.

Art. 20.- En la misma Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, el Presidente y Tesorero salientes presentarán el informe de actividades y el informe económico, respectivo, para que el nuevo Directorio analice y presente un informe ante la asamblea general para que los comuneros aprueben o resuelvan solicitar aclaración al ex presidente y ex tesorero o demandar ante las entidades judiciales en caso de no estar conformes con los resultados.

Será la asamblea general, como máxima instancia administrativa quien resuelva por mayoría de sus comuneros las actuaciones que deben emprender si existe algún faltante, ya sea dándoles un plazo perentorio a los ex directivos para que justifiquen o hagan la reposición de los recursos económicos o demandan ante las instancias legales.

En caso de que se reconozca algún faltante de los recursos económicos por parte de los ex directivos, deberán firmar un documento (letra de cambio, reconocimiento de deuda, convenio, u otro documento) para garantizar la deuda con la Comuna estableciendo plazos para que honren lo adeudado o demanden judicialmente.

Art. 21.- IMPUGNACIÓN.- En caso de existir incumplimiento estatutario o vicios en proceso electoral, cualquier comunero legalmente registrado podrá impugnar ante la asamblea general la elección con justificativos de forma y de fondo dentro del plazo de 5 días, para que en esta instancia administrativa se resuelva lo que corresponde.

Fenecido el plazo de 5 días cualquier impugnación no tendrá validez legal.

Art. 22.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CABILDO:

- a) Formular los programas y los proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la asamblea general;
- b) Vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, demás normativa y del presente estatuto, así como también de las resoluciones de la asamblea general;
- c) Elaborar el Reglamento Interno de la comuna, y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a aprobación de la asamblea general;
- d) Fijar las cuotas extraordinarias hasta que se reúna la asamblea general y ratifique o revoque la decisión y de más contribuciones con los cuales aportarán los comuneros, como de multas y otras;
- e) Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros;

- f) Elaborar el presupuesto y los informes económicos anualmente y someterlos al conocimiento y aprobación de la asamblea general;
- g) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas, sobre todo nocturnas, con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del cabildo y estableciendo los calendarios mensuales y/o semanales de turnos obligatorios, coordinando con las instituciones afines;
- h) Organizar y vigilar las actividades colectivas de la comuna como son: Lista de asistencia, control y seguimiento de las obras;
- i) Elaborar y mantener actualizado el catastro comunal y el padrón de sus habitantes de forma anual.
- j) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presente en relación con asuntos de la comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros y el cabildo;
- k) Responder por la administración de la comuna en general, así como también por despilfarro y/o malversaciones que se cometieren con los fondos de la comuna, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles y penales correspondientes;
- l) Velar que el ejercicio de justicia sea realizada respetando el debido proceso a la defensa y siempre alineado a los derechos humanos;
- m) Registrar los contratos de usufructo aprobados por la Asamblea de comuneros; y,
- n) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea de comuneros los informes anuales administrativos y económicos, previo a la elección del nuevo cabildo.

CAPÍTULO IV DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art. 23.- EL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes, además de los que constan a las normas correspondientes, los siguientes:

- a) Representar judicial, extrajudicialmente y en todos los actos, convenios y contratos de la comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal (es el representante legal de la Comuna);
- b) Disponer por escrito o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General o por el Cabildo;
- c) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del cabildo, elaborando el correspondiente orden del día;
- d) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, la inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la comuna;
- e) Autorizar al tesorero realice gastos desde USD 101 a USD 500 dólares en caso de gastos mayores, requerirá de la aprobación del cabildo o la asamblea general;
- f) Supervigilar mediante un control efectivo, la contabilidad económica de la tesorería de la caja de ahorros y el fondo de asistencia social;

- g) Extender conjuntamente con el tesorero, los recibos por el cobro de cuotas y otros ingresos en favor de la comuna, los mismos que serán depositados por el Tesorero suscrito con firmas conjuntas en una cuenta de ahorros o corriente aperturada a favor de la comuna;
- h) Vigilar la ejecución de los trabajos programas y velar por el mantenimiento de las obras realizadas.
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y del estatuto y las resoluciones emanadas de la asamblea general, del cabildo;
- j) Representar a la comuna y todas las controversias que se presentaren;
- k) Velar para que se mantenga el espíritu de solidaridad, unión y progreso de todos sus miembros, así como también con el resto de los pueblos hermanos; y,
- l) Asistir puntualmente a todas las actividades, reuniones de la comuna

Art. 24.- DEL VICEPRESIDENTE.- Son sus atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al presidente y ejercer sus funciones en caso de ausencia temporal o definitiva y en caso de enfermedad;
- b) Ayudar en la administración de la comuna en cuanto le compete al presidente;
- c) Vigilar el cumplimiento de los objetivos de la comuna; y,
- d) Asistir puntualmente a todas las actividades, reuniones de la comuna.

Art. 25.- DEL TESORERO.- Son sus atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud, claridad y oportunidad la información financiera de la comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando valores a la cuenta bancaria correspondiente;
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la comuna, bajo su responsabilidad personal económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria si así lo resuelve la asamblea general;
- d) Presentar el informe económico de forma mensual al cabildo y semestralmente a la asamblea general, con los debidos documentos de respaldo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna;
- e) Llevar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad y los que considere necesario para su actividad;
- f) Llevar los registros y realizar el cobro de cuotas ordinarias, extraordinarias y multas establecidas;
- g) Recibir y organizar el inventario de herramientas y bienes de la Comuna;
- h) En caso de que se encuentre faltante en la contabilidad de la comuna por conceptos de ingresos y egresos o se determine malversaciones de fondos, el tesorero será llamado para que responda por sus actos, al seno de la comisión de fiscalización; y,
- i) Asistir puntualmente a todas las actividades, reuniones de la comuna.

Art. 26.- DEL SÍNDICO.- Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente, que no cometan arbitrariedades o irregularidades en el seno de la comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de las normas constitucional y legal, del presente estatuto, así como también de las resoluciones de la asamblea, del cabildo;
- c) Asesorar como miembro del cabildo en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna;
- d) Vigilar las operaciones de tesorería e informar de ello al cabildo;
- e) Velar porque en la comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al cabildo para la mejor marcha administrativa de la comuna; y,
- g) Asistir puntualmente a las sesiones, comisiones, movilizaciones y trámites legales y administrativos, cumpliendo con la diligencia requerida.

Art. 27.- DEL SECRETARIO.- Son sus atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones mediante cualquier sistema telemático o físico y que cuente con el respaldo de notificación, a las asambleas generales o del cabildo por orden del presidente y actuar con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar los libros de actas al día y preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el presidente;
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo comunicar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salidas e ingresos de miembros de la comuna;
- d) Conferir copias certificadas, previo autorización del presidente, sobre asuntos relacionados y de intereses comunal;
- e) Actuar y dar fe las actas de las asambleas, contratos, trámites, oficios enviados y recibidos, todo asunto relacionado con la comuna;
- f) Recibir, ordenar y entregar previo inventario el archivo de la comuna;
- g) Asistir puntualmente a todas las actividades, reuniones de la comuna;
- h) Las demás que señale la ley, el estatuto o sus superiores, y,
- i) Hacer todas las publicaciones que se requieran para el funcionamiento de la comuna.

Art.28.-En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquier miembro del cabildo, se elegirá inmediatamente su reemplazo y se solicitará al MAG su nombramiento.

CAPÍTULO V DE COMISIONES ESPECIALES

Todas las comisiones que nombre la asamblea general estarán integrados por tres miembros, los mismos que entre ellos elegirán a su presidente.

Las comisiones darán cuenta de sus actividades y darán sus informes trimestrales al cabildo y a la asamblea general, cuando lo crean conveniente y cuando sean requeridos por el presidente o la asamblea general.

Sus deberes son:

- a. Velar y organizar el deporte de diferentes disciplinas dentro de la comuna;
- b. Organizar talleres de superación personal y de los problemas del alcoholismo y la drogadicción en la sociedad
- c. Coordinar, organizar y participar a nombre de la comuna en los encuentros y actividades culturales.
- d. Coordinara sus actividades con los demás miembros del cabildo,

Para su funcionamiento la Asamblea General deberá crear estas comisiones de ser necesario.

Art.29.- DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA.- Son deberes y atribuciones:

- a) Vigilar el orden interior de la comuna, conjuntamente con el síndico del cabildo.
- b) Persistir que sea obligatorio y puntual las asambleas y sesiones de la comuna;
- c) Hacer cumplir a los comuneros con las cuotas ordinarias y extraordinarias fijados por el cabildo aprobada en asamblea;
- d) Resolver sobre las violaciones a las normas constitucionales y legales, al estatuto de la comuna y al reglamento de elecciones del cabildo o cualquier otro que se expida, en que incurrieren los miembros de la comuna, los comuneros y cualquier persona extraña;
- e) Resolver sobre las denuncias, quejas y auxilios que presentaren los comuneros al cabildo, para precautelar su integridad física y bienes particulares;
- f) Exigir que sean sancionados los comuneros que hayan cometido una infracción o no cumplieren con sus deberes de comuneros.
- g) La comisión de disciplina participará obligatoriamente en las deliberaciones y decisiones, de la asamblea y/o del cabildo, en lo que concierna a sus atribuciones; y,
- h) La comisión de disciplina tendrá que dar oportunamente su informe trimestral sobre el manejo de sus propias responsabilidades a la asamblea y/o al cabildo.

Art.30.- DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.- Son deberes y atribuciones:

- a) Vigilar que todos los comuneros y sus familiares asistan a los eventos de capacitaciones promovidos por la comuna, y vivan en armonía y solidaridad, demostrando buenos modales, afán de superación colectiva, espíritu de unidad y responsabilidad;
- b) Inculcar a que los padres de familia a instruir a sus hijos, ingresándoles a la escuela, colegio y/o en lo posible al nivel superior;
- c) Propender en la educación compensatoria y programas de alfabetización con los niños, jóvenes y adultos que no hayan tenido la oportunidad de adquirir el aprendizaje de la enseñanza básica;
- d) Buscar cooperación, asistencia educativa y ayuda mutua de las instituciones públicas y privadas nacionales y de Organismos Internacionales;
- e) Programar y coordinar conferencias, seminarios, clases, mesa redondas, paneles con los comuneros sobre temas científicos, investigativos, deportivos y sociales;
- f) Rescatar los valores culturales, artísticos, manuales de labranza y autóctonos de los comuneros, conformando el centro de cultura popular, con grupos folklóricos, grupos de danza, de teatro y pintura, bandas musicales juveniles y talleres artesanales; y,

- g) Proceder mediante convenios nacionales e internacionales para intercambios culturales y la promoción de becas a los mejores y selectos hombres y mujeres de la comuna.

Art.31.- LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.- Participará obligatoriamente en la deliberación y decisión de la Asamblea y/o el Cabildo; dará oportunamente un informe trimestral relacionado a sus propias responsabilidades a la Asamblea y/o al Cabildo.

Art.32.- DE LA COMISIÓN DE OBRAS COMUNALES.- Son deberes y atribuciones:

- a) Conocer y discutir sobre el plan anual de actividades del cabildo;
- b) Cooperar, en forma decidida y participativa en la construcción reconstrucción, reparación o refacción y mantenimiento de obras comunales existentes y en la construcción de servicios indispensables para el mantenimiento de la comuna;
- c) Planificar y coordinar ante las autoridades del gobierno Nacional, Asamblea Nacional, los Gobiernos Seccionales y Organismos Internacionales las asignaciones presupuestarias y ayudas económicas, respectivamente para dotar de obras y servicios básicos como: electrificación, agua potable, alcantarillado, asfalto, aperturas de caminos; complejos deportivos, cementerios, coliseo, dispensario médico, etc.;
- d) Planificar y efectuar mingas de la comunidad y en coordinación con el cabildo y la Comisión Disciplinaria;

Art.33.- La comisión de Obras Públicas, estarán integradas por un representante de cada sector, participaran obligatoriamente en las deliberaciones y decisiones de la asamblea y/o de cabildo, en lo que compete a sus atribuciones, Así mismo tendrá que dar oportunamente informe trimestral relacionado con sus responsabilidades a la asamblea y/o cabildo.

Art.34.- DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN: Son atribuciones y deberes:

- a) La asamblea general de comuneros nombrará una comisión de fiscalización de entre los asistentes, quienes analizaran el informe económico presentado por la tesorería, y presidente que corresponda, de no quedar satisfecha la comisión de fiscalización, requerirá la contratación de un especialista para que emita el informe respectivo que será puesto a consideración de la Asamblea General para su aprobación;
- b) Los miembros de la comisión de fiscalización, tan solo basta el interés de esta comisión por conocer como se está manejando el aspecto económico de la comuna. Sin embargo, cuando hay síntomas de malos manejos, habrá necesidad de entablar la fiscalización de manera imperiosa;
- c) Establecer si los dineros de los fondos de la comuna están garantizados en las manos de la Tesorería, o depositados en una cuenta bancaria;
- d) Los interesados en la fiscalización pueden hacerlo por escrito dirigido al presidente del cabildo o al presidente de la comisión de fiscalización, en su caso, por lo menos con quince días de anticipación de la asamblea, a fin de que el tesorero, en nombre del cabildo comparezca y explique el estado de cuenta y el movimiento económico comunal. De encontrar responsabilidades culposas o dolosas, la asamblea le censurará y destituirá de su

cargo, sin perjuicios de seguir el juicio penal por malversación de fondos comunales ante los jueces del cantón Quito;

- e) Pueden llamar a comparecer y explicar el manejo económico a los dignatarios del cabildo cesante, hasta después de fenecido en sus funciones; y,
- f) Requisitos para ser miembro de la comisión de fiscalización se requiere: Ser capaz, estar en sano juicio, de reconocida solvencia moral y honradez, y ser mayor de edad.

Art. 35.- DEL PATRIMONIO DE LA COMUNA.- Se constituye el patrimonio de la Comuna:

- Donaciones entregadas a la comuna.
- Los páramos que adquieran la comuna.
- Las aéreas deportivas que adquiera la comuna.
- Los dineros provenientes de las cuotas y demás donaciones que ingrese a la caja comunitaria.
- Las fuentes hídricas y vertientes con la que cuenten la comunidad.
- Las concesiones hídricas otorgadas a favor de la comunidad por la autoridad competente.

CAPITULO VI COMUNEROS

Art. 36.- DE LOS COMUNEROS.- Son miembros de la comuna:

- a) Todas las personas hombres y mujeres, mayores de edad, nacidos y radicados en el territorio que comprenden la comuna y que se encuentren debidamente registrados en los libros correspondientes.
- b) Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la comunidad, mayores de edad y que fueran calificados y aceptados como tales por la asamblea general;
- c) Las personas extrañas a la comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la comuna fueren aceptados por la asamblea general;
- d) Los hijos de comuneros, nacidos en otros lugares y que vengán a radicarse definitivamente en la comuna;
- e) Las personas que permanezcan más de dos años en la comuna, demuestre espíritu de servicios y deseo expreso de ingresar en la organización, solicitando por escrito, podrán lograrlo luego de su calificación y aceptadas por la asamblea; y,
- f) Las personas que tengan algún parentesco y colaboren decididamente por la comuna, previa aceptación de la asamblea general.

Art. 37.- SON DERECHOS DE LOS COMUNEROS:

- a) Disfrutar y participar de todos los servicios, recursos y bienes que disponga la comuna;
- b) Elegir y ser elegido para el desempeño de las diferentes dignidades del cabildo y de comisiones especiales;

- c) Estar debidamente inscrito en los registros respectivos de la comuna y poseer el certificado o carnet de afiliación comunal o el documento correspondiente de forma física o digital;
- d) Exponer, criticar o autocriticar y discutir en plena libertad, los errores, que se cometieron dentro de los órganos administrativos de la comuna, de los bienes y asistencia comunales con el debido respeto;
- e) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad doméstica, personal o familiar.
- f) A que se le justifique la inasistencia en mingas y reuniones por calamidad doméstica o enfermedad, presentando el documento correspondiente.

Art. 38.- SON DEBERES Y OBLIGACIONES:

- a) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la asamblea general,
- b) Responder y cumplir las disposiciones Constitucionales, legales, el presente estatuto de la comuna y los reglamentos internos expedidos para el buen funcionamiento de la comuna, así como las resoluciones emanadas de la asamblea general, del cabildo, de las comisiones especiales y de ser el caso y en favor de la comuna Chumillos;
- c) Inscribirse en el registro de comuneros, firmando o imprimiendo la huella digital;
- d) Asistir obligatoriamente y puntualmente a las asambleas generales o reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias salvo el caso de imposibilidad física o fuerza mayor, debidamente comprobados;
- e) Los comuneros padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, ingresándoles a educación inicial, básica, básica superior y estudios técnicos;
- f) No realizar entre sí ni con extraños a la comuna, ventas, permutas, aparcerías, ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales, a excepción de arrendamientos de inmuebles siempre y cuando cumpla una función social en beneficio de la comunidad, fijando al respectivo canon arrendatario;
- g) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendara, por parte de la asamblea general, del cabildo y de su presidente, siempre que se relacione con asunto de interés colectivo o comunal, cumpliendo a cabalidad y diligencia;
- h) Vivir en paz, armonía con su familia y demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y afán de superación colectiva;
- i) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el cabildo;
- j) Dar aviso y recibir la aceptación de los miembros del cabildo cuando debe trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda el derecho ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de dos años, caso de abandonar la comuna más de dos años perderá los derechos y la calidad de comunero; y,
- k) Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad de sus relaciones con las demás persona, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.

**CAPITULO VII
DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, DE LOS BIENES Y
FONDOS COMUNALES.**

Art. 39.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DE LAS SESIONES DEL CABILDO:

- a) La Asamblea General para la elección del cabildo se reunirá en el mes de Diciembre de cada dos años y mediante sufragio universal de votos, se elegirá al nuevo cabildo.
- b) También se efectuarán las asambleas extraordinarias convocadas por el presidente de la comuna, de conformidad a los requerimientos comunales.
- c) El cabildo sesionará, obligatoriamente, según el acuerdo interno del directorio del cabildo, pudiendo hacerlo, semanal, quincenal o mensual.

Art.40.- Tanto las asambleas generales como las sesiones del cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- a) El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario a la hora de la convocatoria, el presidente hará un segundo llamamiento, después de una hora de espera dará inicio con el número de comuneros presentes o asistentes;
- b) El presidente ordenará por Secretaria que se de lectura al orden del día;
- c) El mismo personero dispondrá que, por Secretaria se de lectura al Acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren;
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, en un tiempo de diez minutos en la primera intervención y cinco minutos en la segunda intervención previa solicitud al presidente, quien le concederá guardando el orden de las peticiones de los comuneros;
- e) Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distorsionar la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando, y, si el comunero persiste en distorsionar o distraer la discusión cualquiera de los otros asistentes podrá solicitar el punto de orden, y la salida del comunero que interrumpe. Y el Presidente indicará que se concrete el tema que se está tratando, caso contrario interrumpiéndose la sesión por parte del comunero que distrae, el presidente ordenará la inmediata salida de este mal comunero de la asamblea;
- f) En las sesiones se tratará solo asuntos relacionados con el mejoramiento socioeconómico, educativo, cultural y reivindicativo de la comuna en general, de cada comunero en particular, así como sobre el planeamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la comunidad;
- g) Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría simple de votos, o sea la mitad más uno de los concurrentes.

DE LOS BIENES COMUNALES

Art. 41.- Constituyen bienes muebles e inmuebles los que legalmente pertenezcan a la Comuna Chumillos.

Art. 42.- Constituyen fondos de la Comuna:

- a) Los fondos productos de las cuotas comunales ordinarias y extraordinarias, y demás contribuciones de cualquier índole de los comuneros, de las multas y sanciones, así como de cualquier otra forma de ingresos, con los que establecerá la caja de tesorería comunal;
- b) Los fondos que ingresen a la caja comunal se invertirán de preferencia en realización de programas de obras y servicios que tiendan el adelanto, progreso y bienestar colectivo;
- c) Cualquier bien que a cualquier título llegare a tener la Comuna;
- d) La cuota anual será de diez dólares americanos, (\$10,00) y las extraordinarias se fijaran previa justificación del gasto a efectuarse; la de la multa por inasistencia a la asamblea o reunión de la comuna, mingas, gestiones administrativas, comisiones y movilizaciones de la comunidad, se fijara en la cantidad de USD. 10,00 dólares americanos; y,
- e) A excepción de los estudiantes hombres o mujeres menores de 18 años; de ancianos que sobrepasan los 70 años y de aquellos comuneros mayores de edad que se encuentran en la desocupación o en la ínfima pobreza, siempre que se justifique por el Presidente del Cabildo.
- f) Las viudas cancelara el 50%, esto es: (\$ 5,00).

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES Y MULTAS

Art. 43.- Los comuneros y dirigentes que no mostraren el sentido de organización, de solidaridad, propósito de progreso y/o que infringieran la ley o que no cumplieren con sus deberes u obligaciones según la gravedad de la falla, de acuerdo al grado de reincidencia serán sancionados con las siguientes penas:

- a) Amonestación pública o privada por parte del cabildo y la realización de trabajos comunitarios;
- b) En caso de reincidencia, separación de cargo que ocupa el sancionado en caso de ser dirigente y suspensión de los derechos de comuneros;

El dirigente o comunero sancionado con lo estipulado en el literal anterior, jamás podrá ejercer cargos administrativos del cabildo y comisiones especiales (antes tendrá que inscribirse nuevamente como miembro de la comuna).

Art. 44.- Los dirigentes del cabildo o comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento injustificado del cargo, omisión a trabajos asignados por la asamblea general, por el cabildo o las comisiones especiales respectivas.
- b) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses colectivos de la comuna;
- c) Por comportamiento incorrecto durante las asambleas, sesiones y/o reuniones que realicen la comuna;

- d) Por provocar o cometer actos atentatorios que alteren el orden, la seguridad interna y la vida armónica y democrática de la comuna;
- e) Por falta de palabra u obra a los miembros del cabildo;
- f) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios como: caminos de servidumbre;
- g) Por cometer fraude en los manejos de los fondos comunales;
- h) Por no participar con puntualidad y efectuar en las asambleas, reuniones, comisiones, gestiones reivindicativas, mingas y actos culturales promovidos por el cabildo o sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la comuna;
- i) Por no concurrir a votar en las elecciones del cabildo;
- j) Por ser autor, cómplice o encubridor de actos o hechos ilícitos que lesionen la propiedad comunitaria o privada sin observar la lealtad y solidaridad;
- k) Por no entregar los bienes y más registros de la comuna; y,
- l) Por tomar el nombre de la comunidad para fines políticos, religiosos y similares.

Art. 45.- El dirigente del cabildo o los comuneros podrán apelar en primera instancia la sanción impuesta ante el presidente de la comisión de disciplina y en segunda instancia ante la asamblea general y su decisión se pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre y cuando se les haya proporcionado el derecho a la defensa conforme lo estipula la Constitución.

Art.46.- Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el cabildo emitirá, su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la asamblea general, previo conocimiento de la Comisión de Disciplina todo lo actuado, se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su estudio y resolución definitiva. Previa la notificación de la resolución de la Asamblea General, en un tiempo no menor de un mes de expedida dicha resolución, El comunero que pague en el término fijado para los pagos de sus cuotas comunales, se archivará el proceso sancionatorio.

El cabildo dependiendo de la gravedad podrá declara como comuneros no gratos y perderán todos los derechos de comuneros, por disociación, alteración del orden comunal, apropiación inadecuada de sus bienes.

CAPITULO IX RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

Art. 47.- Los conflictos internos de la organización serán resueltos por los organismos propios de la organización, esto es el Cabildo y la Asamblea General.

Art. 48.- SOLUCIÓN INTERNA DE CONTROVERSIAS Y PACTO DE MEDIACIÓN Y DE ARBITRAJE.-Para solucionar los posibles conflictos que se suscitaren, la Comuna Chumillos establece como medios de solución estos procedimientos obligatorios.

Art. 49.- El Cabildo designara un tribunal que será el responsable de encontrar soluciones legales a las controversias que surjan entre la dirigencia y los comuneros entre sí o particulares con la Comuna, y en caso de que fuese imposible hallar una solución al interior del cabildo, el

presidente/a presentará las controversias a la asamblea general en la siguiente y próxima asamblea general que la podrá solucionar el conflicto, la que tendrá efecto de sentencia de última instancia.

CAPITULO XI DISPOCICIONES GENERALES

PRIMERA.- El lema o eslogan de la comunidad será “Honestidad, Solidaridad y Trabajo” frase que será insertada en la parte superior, en todas las comunicaciones, notificaciones y oficios que expida la comuna.

SEGUNDA.- El principio de la comuna Ama quilla, Ama llulla, Ama shua, estará insertada en el pie de pagina

TERCERA.- El Color de la bandera será el color amarillo que representa el trabajo, el blanco que refleja paz e igualdad, el color café representa el manto de Chumillos, en representación al nombre de la Comuna, y se combina con la bandera del color de los pueblos originarios (multi color).

CUARTA.- El Presidente del cabildo de la Comuna será parte e intervendrá ante las autoridades competentes para participar de los presupuestos participativos que le corresponde a la Comuna.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente estatuto entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la comuna, en asamblea general de comuneros la que será expresamente convocada por el presidente del cabildo para este propósito.

SEGUNDA.- Este estatuto podrá ser reformado, siempre que las exigencias requieran, para la buena administración de la comuna y previa resolución de la asamblea general.

TERCERA.- El presidente del cabildo en nombre y representación de este podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo incumbencia de otro organismo de la comuna se relacione con la defensa de los intereses de la comuna y sobre la cual informará de inmediato a la asamblea general, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales e intereses de la comuna.

CUARTA.- Se observaran los principios constitucionales sobre las tierras comunales que son inalienables, imprescriptibles e indivisibles y servirán como áreas protegidas de la Comuna, no pudiendo ser utilizadas en otras actividades que afecten al ecosistema.

CERTIFICO: Que el presente Estatuto el 24 de septiembre del año 2022 y el 01 de octubre del año 2022. Segundo Salvador Farinango Farinango y José Francisco Falcony Serna, Presidente y Secretario, respectivamente. **(HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL ESTATUTO.)**

ARTÍCULO 2.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Comuna “CHUMILLOS”. En caso de detectarse alguna irregularidad, se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

ARTÍCULO 3.- Inscríbese lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuario, que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital de Pichincha.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establecen los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Comuna “CHUMILLOS”, deberá nombrar su directiva, conforme al presente estatuto y como norma supletoria el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, y pondrá en conocimiento de la Dirección Distrital del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Pichincha, para su correspondiente registro.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Deróguese el Reglamento Interno de la Comuna “CHUMILLOS”, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 0283 de 26 de julio 1994.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de mayo de 2023

Eduardo David Izaguirre Marín
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.